

Poder Judicial San Luis

ADM 13614/23

"PROTOCOLO RESOLUCIONES GENERALES AÑO 2023"

21378718

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL

PROVINCIA DE SAN LUIS

Resolución N° 5/2023

San Luis, veintidós de febrero de 2023

VISTO

Que resulta práctica de las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapacidad de la Segunda Circunscripción Judicial, la confección de autorizaciones a favor de terceros que viajan a cargo de niñas, niños y/o adolescentes, en transporte particular.

Y CONSIDERANDO

Que dicha labor conlleva tiempo y dedicación de los agentes de la dependencia, quienes han de abocarse a cuestiones que no requieren necesariamente de su intervención, sino que constituyen actuaciones que pueden ser realizados de modo particular o con la intervención de alguna otra autoridad pública, no existiendo instrumento legal que obligue tal actuar por parte del Ministerio Público.

Conforme los preceptos legales vigentes, es atribución de la Defensoría General, entre otras:

“Cumplir y velar por el cumplimiento de las

Poder Judicial San Luis

funciones del organismo e impartir instrucciones que permitan el mejor desenvolvimiento del servicio, optimizando los resultados de la gestión con observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público” (Art. 15 inc “b” de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021)

El aumento de la conflictividad y problemática social existente, se ve reflejada en el ámbito judicial y en las tareas extrajudiciales en las que ha de intervenir la Defensa Pública, en el caso quienes representan a niñas, niños, adolescentes y personas con padecimientos mentales; por lo que resulta necesario priorizar funciones en pos de la efectividad de lo que si requiere de su ineludible intervención, posponiendo otras que pueden ser cumplimentadas por otros medios.

Se debe aclarar que lo expuesto es sin perjuicio de aquellas autorizaciones que por previsión de ley si han de ser realizadas con intervención de los funcionarios correspondientes (egresos del país, traslados dentro del mismo en transporte público, etc.); o bien aquellas que pudieran necesitar de especial contemplación en algún supuesto excepcional, y que será definido a criterio del funcionario interviniente.

Es por lo expuesto y conforme las disposiciones de los Arts. 1, 2, 6 inc. d), 14, 15 inc. b), 18 y demás cctes. de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° IV-1052-2021

RESUELVO:

1. Hacer saber que las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces dejarán de confeccionar aquellas actas que tengan por objeto autorizar traslados de niñas, niños o adolescentes en transporte particular dentro del país.

2. Disponer que lo resuelto al punto uno tendrá vigencia a partir del día primero de marzo del corriente año.

Poder Judicial San Luis

3. Aclarar que en situaciones excepcionales y a criterio del funcionario actuante, las Defensorías de Niñez, Adolescencia e Incapaces podrán expedir autorizaciones aun sin disposición legal expresa que lo obligue, debiéndose tener en cuenta a dichos fines la naturaleza de la cuestión y urgencia del requerimiento.

4. Remitir a Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia a los fines de tomar conocimiento de lo dispuesto, para el caso en que fuere necesario prestar información a los justiciables que se acerquen al Poder Judicial

5. Notificar a las dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

6. Protocolizar

7. Publicar en la página web del Poder Judicial de San Luis, Sección Ministerios Públicos.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPIELLO

DEFENSORA GENERAL

PROVISORIA